

La rehabilitación como fin de la pena en el Ecuador ¿Todos los delincuentes se pueden rehabilitar?

Rehabilitation as the purpose of punishment in Ecuador Can all criminals be rehabilitated?

 <https://doi.org/10.47230/unesum-ciencias.v10.n1.2026.281-291>

Recibido: 10-09-2025 **Aceptado:** 11-12-2025 **Publicado:** 25-01-2026

Yhonny Ismael Valverde Jalca^{1*}

 <https://orcid.org/0000-0002-0949-1761>

José Antonio Jalca Coello²

 <https://orcid.org/0009-0001-3847-4389>

Xiomara Patricia Jalca Coello³

 <https://orcid.org/0009-0000-8693-0660>

1. Investigador Independiente; Guayaquil, Ecuador.
2. Investigador Independiente; Guayaquil, Ecuador.
3. Investigador Independiente; Guayaquil, Ecuador.

Volumen: 10

Número: 1

Año: 2026

Paginación: 281-291

URL: <https://revistas.unesum.edu.ec/index.php/unesumciencias/article/view/1051>

*Correspondencia autor: ismaelyho@gmail.com

RESUMEN

El presente trabajo se corresponde con un análisis crítico sobre la finalidad de la pena en el Ecuador, que, de acuerdo con el marco jurídico constitucional y penal vigente, es la rehabilitación y la reinserción social los objetivos que persigue el sistema penitenciario. No obstante, el insostenible nivel de delincuencia que atraviesa el país, la reincidencia, así como la identificación de ciertos perfiles criminales particularmente perversos que despliegan y promueven la violencia en la sociedad, han llevado a poner en tela de juicio la eficacia de la rehabilitación y la reinserción social como fines de la pena. En razón de aquello, se planteó como objetivo general analizar si la rehabilitación carcelaria es efectiva en todos los tipos de delincuentes. Para el desarrollo de aquello, se efectuó una metodología de investigación con enfoque cualitativo, bajo los métodos teórico y exegético jurídico, y el estado del arte junto a la revisión bibliográfica documental como técnicas concretas de investigación. Como resultado, se obtuvo que en efecto no todos los perfiles de delincuentes pueden rehabilitarse, ya que por diferentes factores estos continuarán con su carrera delictiva, es decir, que la gran mayoría de veces irán a reincidir; así mismo, en virtud de ello, se determinó la forma en que debería clasificarse a los delincuentes ya sea cómo rehabilitables o no rehabilitables, lo cual se deberá de realizar de acuerdo a las particularidades del caso concreto; por último, se definió que el único tratamiento posible frente a los delincuentes no rehabilitables sería el aislamiento social permanente.

Palabras clave: Delincuente, Rehabilitación, Recidencia, Penas.

ABSTRACT

This paper is a critical analysis of the purpose of punishment in Ecuador, which, according to the current constitutional and criminal legal framework, is rehabilitation and social reintegration as the objectives pursued by the prison system. However, the unsustainable level of crime in the country, recidivism, and the identification of certain particularly perverse criminal profiles that display and promote violence in society have led to questions about the effectiveness of rehabilitation and social reintegration as the purposes of punishment. For this reason, the general objective was to analyze whether prison rehabilitation is effective for all types of offenders. To this end, a qualitative research methodology was used, based on theoretical and legal exegetical methods, and state-of-the-art techniques, together with a documentary literature review as specific research techniques. As a result, it was found that not all criminal profiles can be rehabilitated, since various factors will cause them to continue their criminal careers, meaning that in the vast majority of cases they will reoffend. Likewise, based on this, it was determined how criminals should be classified as either rehabilitable or non-rehabilitable, which should be done according to the particularities of each specific case. Finally, it was determined that the only possible treatment for non-rehabilitable criminals would be permanent social isolation.

Palabras clave: Criminal, Rehabilitation, Recidivism, Penalties.



Creative Commons Attribution 4.0
International (CC BY 4.0)

Introducción

El Derecho Penal representa el poder punitivo que tiene el Estado para garantizar la convivencia armónica en la sociedad a través del ejercicio de la fuerza legítima, la cual aplica para reprimir aquellas conductas antisociales que defraudan las expectativas sociales, ya sea lesionando o poniendo en peligro los bienes jurídicos de otros. No obstante, siempre ha sido objeto de debate la forma en que esta potestad punitiva debe ser aplicada, y así mismo, con que finalidad se lo hará.

Es así, que en el proceso evolutivo de las ciencias del Derecho Penal han surgido diversas teorías sobre la finalidad y el fundamento de la pena, entendida esta como el mal que se impone mediante el ius puniendo al autor de un acto criminal cometido. Tales teorías, se han clasificado en dos grandes grupos: retribución y prevención. Por un lado, las teorías retributivas establecen que la pena no tiene otro objeto más allá que el de sancionar proporcionalmente al autor de un delito por el daño que causó con su conducta, sin ninguna otra finalidad ajena a la aplicación de la consecuencia por el mal causado (Da Fonte et al., 2022).

Por otro lado, en cuanto a las teorías de la prevención, se deben entender desde dos perspectivas, por un lado, la prevención general, que puede ser positiva o negativa, y por otro la prevención especial, que también puede ser positiva o negativa. Para distinguirlas, hay que reconocer que la prevención general se produce antes de la consecución de una conducta delictiva, ya que esta se basa en la expedición de normas que contemplen tipos penales y sanciones que infrinjan una intimidación a través de un castigo, a esto precisamente se refiere su faceta negativa, mientras tanto, la prevención general es positiva cuando los ciudadanos encuentran como justo y efectivo el contenido de las normas penales para mantener el orden y la seguridad. Por el contrario, la prevención especial actúa ex-

post, es decir, cuando ya se ha producido la conducta criminal, por lo que su aplicación se visualiza mediante la restricción de la libertad física con el objetivo de aislar y/o rehabilitar al delincuente, siendo el aislamiento carcelario total la prevención especial en sentido negativo, y la rehabilitación el medio de prevención especial positiva (Vargas, 2021).

Es así, que García (2010), menciona que en el Derecho Penal se entiende por “prevención especial” los efectos que tiene la aplicación de una pena en el individuo a la que va dirigida, y el principal objetivo es evitar que aquel que ya haya cometido un hecho delictivo vuelva a tener la misma actitud en el futuro. Así, la prevención especial no va dirigida al conjunto de la sociedad, sino a aquellos que ya hayan quebrantado el ordenamiento jurídico.

En el caso de Ecuador, predomina una teoría relativa o preventiva sobre la pena, especialmente la de prevención especial en sentido positivo, toda vez que el fin de la pena en nuestro ordenamiento jurídico es el de la rehabilitación social. De este modo, el estudio del perfil de los criminales se ha convertido en uno de los componentes esenciales para la criminología, la política criminal y, por supuesto, para el Derecho penal en su parte ejecutiva o penitenciaria, ya que las particularidades del sujeto que infringe la norma penal se vuelven factores determinantes a fin de establecer el tratamiento carcelario que se les debe aplicar para garantizar su rehabilitación y reinserción a la sociedad.

Es por ello, que las distintas corrientes de estudio en la Criminología han buscado explicar el complejo fenómeno de la criminalidad, tratando de entender los motivos que llevan a una persona a cometer un acto criminal, y con ello, los métodos de prevención que puedan ser más efectivos para fines de rehabilitación y prevención. En ese mismo sentido, se han planteado incluso tipologías de delincuentes o criminales, así como fac-

tores de protección y factores de riesgo a considerar, lo que se conoce también como “necesidades criminógenas”.

Esto último conduce a conceptos controversiales como el de la peligrosidad, el cual plantea incluso un dilema en torno al Derecho Penal de autor y de acto, ya que implica considerar aspectos de la personalidad del sujeto para determinar penas. No obstante, lo cierto es que se trata de un ejercicio esencial en el fin preventivo de la pena. Ahora bien, sobre todo lo expuesto hasta este punto, han surgido diversos cuestionamientos en torno a su efectividad fáctica, es decir, que ponen en tela de juicio la idea de rehabilitación carcelaria, cuyas razones suelen fundamentarse en cuestiones como la reincidencia delictiva y la existencia de cierto tipo de perfiles criminales particularmente peligrosos.

Es por ello, que surge el debate en torno a si la rehabilitación es aplicable a todos sin excepción, o si, por el contrario, existen sujetos cuyos perfiles y grado de peligrosidad no le permiten rehabilitarse nunca. A continuación, se abordarán temas multidisciplinarios para determinar si la idea de sujetos no rehabilitables tiene fundamento científico, y que, de ser así, al mismo tiempo permitirán dejar luces sobre cómo debería llevarse a cabo el tratamiento para estos sujetos, así como la manera en que se los clasificará si es el caso. Para ello esta investigación se plantea como objetivo general analizar si la rehabilitación carcelaria es efectiva en todos los tipos de delincuentes, y relacionado con ello, se plantea como objetivos específicos, primero, identificar fundamentos científicos sobre el grado de efectividad de la rehabilitación como forma de prevención de la reincidencia delictiva, segundo, en caso de concebir que no todos los delincuentes se pueden rehabilitar, determinar bajo qué criterios debería clasificarse a los delincuentes cómo rehabilitables o no rehabilitables, y tercero, definir cómo debería sancionarse a los delincuentes no rehabilitables.

Materiales y métodos

Para la consecución de lo planteado, se llevó a cabo un enfoque de investigación de tipo cualitativo, con el cual se pudo llevar a cabo de manera propicia el proceso de recolección de datos e información descriptiva necesaria para comprender a profundidad el fenómeno que se está estudiando, y así, efectuar en lo posterior una correspondiente valoración y análisis, a efectos de diseñar las respectivas conclusiones que aporten con conocimiento novedoso en el área.

En concordancia, se aplicaron como métodos jurídicos de investigación el teórico y el hermeneútico, también conocido este último como método exegético, ambos permitieron recabar y profundizar en el análisis de doctrinas, datos y de normas jurídicas concordantes con el objetivo y los fines de esta investigación. Finalmente, como técnicas complementarias, se empleó la técnica del estado del arte y la revisión bibliográfica documental, a fin de garantizar que la información abordada guarde relación con criterios de relevancia, actualidad, y pertinencia con el tema y los fines de la investigación.

Resultados

Para empezar, es importante aclarar el concepto de peligrosidad, cuya definición ha sido objeto de distintas ciencias, como las ciencias jurídicas, criminológicas, y forenses. Con respecto a las ciencias jurídicas, la peligrosidad se refiere a la probabilidad de reincidencia en un sujeto, mientras que para las ciencias forenses tiene que ver con la presencia de un estado mental peligroso, y para la criminología se encuentra asociada a la gravedad del delito cometido (Lagos, 2022).

Sin embargo, hay que señalar que este concepto ha sido objeto de innumerables críticas que vienen aparejadas de observaciones acerca de la tendencia de este concepto a estigmatizar al sujeto que comete delitos, porque se dice que implica considera que su “maldad” es inherente a

él y por tanto inmodificable. Frente a ello, un considerable sector de la doctrina fomenta reemplazar a la peligrosidad por el concepto de “valoración del riesgo de violencia”, pues consideran que la peligrosidad es un atributo personal inmodificable, mientras que el concepto de “riesgo” tiene la particularidad de ser gestionable y modifiable, dado que el riesgo depende siempre de factores como el contexto, la historia familiar, etc. (Lagos, 2022).

No obstante, hay que decir que el concepto de peligrosidad es reconocido indirectamente por el propio ordenamiento jurídico, pues hay que recordar que las consecuencias jurídicas más propias del sistema penal derivadas de una infracción, son la pena y la medida de seguridad, donde la primera tiene su fundamento en la culpabilidad del autor, mientras la segunda se basa en la peligrosidad de un sujeto inimputable. Además, en muchos casos la cuantía de la pena, así como la determinación de posibles beneficios como una suspensión condicional, dependen de aspectos relacionados con la personalidad del autor y por ende del grado de peligrosidad que presente (Borja, 2016).

Con respecto a esto, debe tomarse en cuenta también que en un Estado de Derecho el fundamento de la responsabilidad penal se halla en el acto aislado cometido por el agente, esto es lo que se conoce por Derecho Penal del acto, y más no la personalidad del autor, su carácter antisocial o la forma en que conduce su vida, que es lo que se conoce como Derecho Penal de autor. Empero, por lo antes mencionado, y pese a ser cierto que los respectivos ordenamientos penales se inspiran en el Derecho Penal del acto, lo cierto es que algunas de sus instituciones vienen perfiladas bajo la influencia del Derecho Penal de autor, ejemplo de ello es la clásica agravante por reincidencia, la cual no se puede explicar si no se tiene en cuenta cierto comportamiento delictivo del reo en el pasado, y la misma lógica aplica para categorías como la habitualidad o profesionalidad del culpa-

ble, así como las gravosas consecuencias de ciertos perfiles de criminalidad como la del terrorista u el abusador sexual de menores, cuya responsabilidad penal se determina más allá de solo observar si el hecho es típico antijurídico y culpable, sino también observando las características del autor (Borja, 2016).

De este modo, para poder aplicar de manera efectiva un modelo de prevención especial positivo (rehabilitación) como finalidad de la pena, que es entendida en Ecuador como “el desarrollo progresivo de los derechos y capacidades de la persona con condena, así como la reparación del derecho de la víctima”, esto de acuerdo con el artículo 54 del Código Orgánico Integral Penal (en adelante COIP), necesariamente deberá hacerse referencia a ciertos rezagos del Derecho Penal de autor para efectuar la individualización de la pena en función de lo que necesita el delincuente para rehabilitarse (Asamblea Nacional, 2025).

Corresponde aclarar que el concepto de peligrosidad está prohibido en el COIP, así lo establece el artículo 22 del COIP en su segundo inciso: “No se podrá sancionar a una persona por cuestiones de identidad, peligrosidad o características personales”, lo cual refleja un Derecho Penal de acto en el Ecuador. Empero, el mismo COIP más adelante reconoce el concepto de peligrosidad en los capítulos referentes a la ejecución de penas y medidas de seguridad; específicamente, se lo menciona en el artículo 678, donde se pone en manifiesto que “en caso de que a una persona que se la ha impuesto una medida cautelar privativa de libertad y que por el delito cometido revele que se trata de una persona de extrema peligrosidad, se podrá disponer su internamiento en otro centro que preste las seguridades necesarias” (Asamblea Nacional, 2025).

Es decir, que la peligrosidad continúa siendo un factor para el análisis y el establecimiento de las penas y medidas que conlleven privación de la libertad, incluso en un

sistema penitenciario cuya finalidad de la pena es la prevención especial. bajo este escenario, y siendo entendida la peligrosidad en razón de la gravedad del delito y la probabilidad de reincidencia, cabe entonces plantearse si el grado de peligrosidad puede llegar a niveles tales que vuelvan a una persona imposible de resocializar o rehabilitar, y de ser ese el caso, establecer para ellos una pena o medida diferenciada de los delincuentes rehabilitables, siguiendo como referencia para ello el artículo 678 del COIP donde se dispone que hay que separar a los sujetos de extrema peligrosidad en centros adecuados, y por supuesto, de acuerdo también con el artículo 7 del COIP que hace referencia a la separación como principio rector en la ejecución de las penas y medidas cautelares, el cual establece que las personas privadas de libertad se alojarán en diferentes lugares de privación de libertad o en distintas secciones dentro de dichos establecimientos, de acuerdo a criterios como la peligrosidad (Asamblea Nacional, 2025).

Cabe preguntarse ahora ¿hasta qué punto el grado de peligrosidad permite a un delincuente poder rehabilitarse? Para responder a ello necesariamente deberá hacerse referencia a la información que puedan aportar otras ciencias. Para empezar, el psiquiatra forense Eugenio Bayardo ofrece algunas aproximaciones al respecto, y manifiesta que en varios delincuentes particularmente violentos, se han identificado rasgos psicopátricos y trastornos antisociales que los caracterizan por tener un comportamiento frío, insensible, cruel y ausente de culpa, rasgos que según este y varios otros expertos en psiquiatría, implicarían casos con muy escasas posibilidades de rectificación en la persona, de hecho, tanto es así, que son varios también los expertos que aseguran que estos individuos son no curables y no rehabilitables (El Observador, 2012).

Un caso que refuerza dicha tesis, sería lo que se practica en el sistema penitenciario estadounidense, donde se lleva a cabo una

política de prevención mediante psicoterapia a delincuentes menores no homicidas pero que presentan rasgos psicopátricos. Sin embargo, los resultados positivos al respecto han sido prácticamente nulos, dando la impresión de que en efecto se trata de trastornos de la personalidad que no se pueden rehabilitar, y por ende quien lo padece puede reincidir cuantas veces lo deseé y le sea posible (El Observador, 2012).

Una aclaración importante al respecto de lo anterior, es que aunque se identifica a estas condiciones como "trastornos", no constituyen causal alguna de inimputabilidad, pues quienes lo padecen son perfectamente conscientes y actúan a voluntad, por eso los tribunales en todo el mundo los han considerado imputables, además, según reportan varios estudios, las personas con este tipo de condiciones o trastornos, resultan ser en realidad muy inteligentes y manipuladoras, por lo que incluso son capaces de convencer de que son buenos o que ya se han "rehabilitado", lo cual solo es una prueba más del peligro que representan para la sociedad. (El Observador, 2012).

En relación con ello, estudios en el área de la psiquiatría y las ciencias neurológicas, han encontrado diversas anomalías a nivel cerebral en las personas con trastornos antisociales y psicopátricos que explican este tipo de comportamientos; a verbi gratia, se dice a nivel de la corteza pre frontal presentan afectaciones, lo cual se traduce en dificultades que tienen estos sujetos para poner en marcha los mecanismos inhibitorios para controlar sus conductas, así como para poder comprender el lenguaje emocional y afectivo de las cosas (Valencia, 2007).

Otro ejemplo son los estudios realizados a nivel del sistema límbico, el cual guarda importante conexión con el comportamiento agresivo, y por ende potencialmente peligroso. Este sistema se encuentra conformado por una amplia red neuronal que, entre otras estructuras, incluye a las amígdalas cerebrales, el núcleo accumbens y

el hipotálamo. En términos muy simples, este circuito de estructuras neurobiológicas es el encargado de captar los estímulos que recibe el cuerpo desde el exterior, para luego asociarlos con alguna emoción y posterior reacción, misma que puede ser tanto positiva como negativa. Por lo tanto, ante la existencia de irregularidades en el funcionamiento de este sistema, las reacciones negativas, es decir, violentas, suelen volverse cada vez más frecuentes, tal como sucede en los perfiles criminales con alto nivel de peligrosidad (Herreros et al. 2010).

De este modo, perspectivas más actuales, argumentan que son varias las áreas cerebrales implicadas en la psicopatía y el trastorno antisocial de la personalidad, entre ellas hay tres especialmente relevantes que están alteradas en la psicopatía: la corteza prefrontal, la amígdala y el cuerpo estriado. Se argumenta que estas tres regiones contribuyen a las deficiencias socioemocionales y conductuales exhibidas en individuos psicopáticos y particularmente peligrosos. Por un lado, corteza prefrontal contribuye a la desinhibición conductual y a una representación deficiente del sistema de valores esperado, la amígdala a la disfunción emocional y a una pobre evitación de las consecuencias aversivas y, finalmente, el cuerpo estriado contribuye a una mayor sensibilidad a la recompensa y a un deterioro en la toma de decisiones (Recuero, 2023).

En base a estos fundamentos científicos, se puede decir que el delincuente con rasgos de psicopatía, muestra un rechazo a los sistemas de valores y expectativas, con lo cual no realiza el mínimo esfuerzo por evitar generar riesgos no permitidos y hacer daño a otros cuando así se lo propone, en consecuencia, tampoco tratará de evitar consecuencias aversivas, lo cual se relaciona con su falta de sensación de culpa.

No obstante, es preciso señalar que las bases conductuales de criminales con signos de psicopatía, sociopatía o trastorno antisocial, no se basan solo en aspectos del ce-

rebro o los genes, sino que también existen factores ambientales que son determinantes en la conducta criminal futura, como el observar o experimentar agresividad cuando niño o adolescente, o el que sujeto desde niño haya estado expuesto a constante aislamiento social, a una disciplina excesiva carente de afecto, o a una educación deficiente. Esto, sumado a factores biológicos, como los ya expuestos en líneas anteriores, elevan la posibilidad de que el sujeto se convertirse en un criminal con altos factores de riesgo que no se podrán modificar, o dicho de otro modo, que harán que el sujeto no se pueda rehabilitar (Fernández & Calderón, 2024).

En concordancia con ello, conviene hacer referencia a lo señalado por Goyes y Moncayo (2023) quienes mencionan las causas de la sociopatía, misma que se diferencia de la psicopatía al estar netamente provocada por el medio social, el aprendizaje social y el entorno negativo en la crianza. De este modo, enfatizan en como el medio social y educativo provocan en las personas conductas desadaptativas que se terminan volviendo inherentes a la personalidad del sujeto, y luego se traducen en perjuicio para la sociedad.

En este sentido, se deja claro que existen condiciones objetivas a nivel biológico y ambiental que conducen la conducta de ciertos sujetos hacia tendencias criminales, con lo cual pareciera cada vez más evidente que estos son casos de sujetos que no podrían rehabilitarse o cambiar su conducta, lo cual se traduce en altos índices en la probabilidad de reincidencia, tal como lo han señalado Calderón et al. (2019), quienes alegan que una vez vencidas las inhibiciones y resistencias síquicas y morales para la realización de un acto criminal, es necesario un esfuerzo mucho menor para su repetición. Es decir, que una vez el delincuente que padece estos trastornos de la personalidad, ha cometido una conducta criminal, existe una alta probabilidad de que se reitere la acción criminal o busque realizar otro crimen de la misma naturaleza o de otra índole.

Acotando a esta afirmación, cabe señalar la clasificación que se ha diseñado en torno a los factores de riesgo, los cuales se entienden como aquellos aspectos que rodean la realidad del delincuente que coadyuvan a su probabilidad de reincidencia, en contraste con los factores de protección que son los que facilitan la rehabilitación. Así, los factores de riesgo se han distinguido entre factores estáticos y dinámicos, siendo estos últimos aquellos en lo que se puede intervenir para promover la rehabilitación y reinserción social, empero, los estáticos en cambio son aquellos que no pueden ser modificados ya que forman parte de la naturaleza del individuo, ya sea por factores ambientales, por factores biológicos (neuronales, genéticos, etc.) o por una mezcla de ambos, por ende, ante la presencia de este tipo de factores de riesgo (como los que se han expuesto en acápitres anteriores) no cabría tratamiento alguno que pueda modificarlos en aras de un proceso de rehabilitación efectivo (Cuaresma, 2017).

En definitiva, se ha planteado un escenario de evidencias científicas que ponen en tela de juicio la idea de rehabilitación y resocialización como fines de la pena, pues ciertos casos de particular violencia indicarían perfiles criminales imposibles de rehabilitar. Al respecto, diversos estudios han corroborado esta tesis mediante datos estadísticos, por ejemplo, Hemphill et al., (1998) mostraron un análisis comparativo de las tasas de reincidencia entre delincuentes psicópatas y no psicópatas, donde se evidencia que los psicópatas presenten una probabilidad de reincidencia violenta de entre 2 a 3 mayor en comparación con no psicópatas, específicamente, la diferencia es de un 77% en los primeros frente a un 21% en los segundos.

Así también destaca Rice et al. (1992) manifiestan que los programas tradicionales de rehabilitación no solo resultan ineficaces frente a delincuentes psicópatas, sino que en algunos casos aumentan su reincidencia, porque aprenden a manipular mejor a las autoridades, de modo tal que se de-

muestra que el control social o el tratamiento psicológico tiene muy poco efecto en sujetos con estas características.

Por otra parte, también está la postura de algunos neurocientíficos que sostienen que los autores de determinados delitos violentos, al presentar alteraciones en el funcionamiento de ciertas áreas cerebrales, vuelve difícil sostener que estos delinquen voluntariamente y controlando su conducta en todo momento, pues la propia configuración y el funcionamiento cerebral son los factores determinantes o cuando menos preponderantes en el proceder de estos perfiles criminales. Algunos incluso aseveran que estos conocimientos podrían impactar en los fundamentos del Derecho Penal, en el sentido de reformar el concepto tradicional de culpabilidad entendido como falta de motivación normativa, lo que demandaría reformar el modelo de fundamentación de la pena en el marco de las teorías preventivas, pues se alentaría la prevención especial, pero de la mano con el “tratamiento neurológico” como forma de lucha contra el delito (Jiménez, 2022).

De este modo, se marcaría la necesidad de acercar las ciencias exactas hacia la práctica del Derecho, pues parara determinar y conocer a profundidad si el comportamiento de un sujeto se relaciona con trastornos de violencia y psicopatía, que llevarían a su vez a determinar la peligrosidad y la probabilidad de rehabilitación del mismo, se ha de considerar posturas biológicas, médicas y psiquiátricas integradas en el análisis jurídico, por ejemplo, establecer teorías del caso con sustento científico para una profunda comprensión del actuar ilícito del infractor (Argüello, 2022).

En este sentido, la clasificación para discriminar entre delincuentes rehabilitables y no rehabilitables, se debería de realizar en base al caso concreto, y lo determinante sería el sustento científico que presenten las partes en audiencia oral. Es importante reiterar esto, pues bajo ningún concepto la clasifi-

cación se debería realizar de manera tasa da mediante una lista o criterios objetivos determinados por el legislador, sino que es una cuestión que siempre deberá resolverse en sede jurisdiccional ante las autoridades competentes y luego de un debido proceso.

En ese mismo sentido, deberá atenderse al caso concreto para establecer la pena más adecuada para el delincuente altamente violento que no pueda rehabilitarse dado su alto grado de peligrosidad, tal como lo menciona Zaffaroni (2000) “Cada delito tiene un significado social diferente y que la criminalización es producto de un proceso selectivo, la prevención especial penal no puede ser rígida, sino (...) que debe adecuarse a cada situación real” (p. 62).

Frente a ello, lo más racional a la luz del principio de proporcionalidad en la aplicación de las penas, sería emplear un sistema de prevención especial negativa para no rehabilitables, donde se utilizaría la pena inocuidadora o de separación total de la sociedad, para aquellos delincuentes que no necesitan o que no pueden ser resocializados, como aquellos que presenten rasgos de psicopatía, o los delincuentes habituales y por convicción, que es el caso especial de los terroristas (Ortega, 2008).

Para esto es menester recordar que la prevención especial negativa es la que tiene como propósito separar al delincuente de la sociedad, cuando por el grado de peligrosidad que representa, no puede ser rehabilitado y reintegrado en la sociedad, pues de lo contrario seguiría representando un peligro para la misma y lo más probable es que al cierto tiempo vuelva a la cárcel tras reincidir. Sin embargo, esto tampoco justifica que la separación del delincuente se de a través de su extinción, es decir, aplicando pena de muerte, ya que el Estado no se encuentra legitimado para disponer de la vida de sus ciudadanos, pues para la constitución del Estado los ciudadanos han concertado (de acuerdo a las tesis contractualistas) ceder parte de su libertad, más no sus vidas.

Frente a ello, Felipe Rodríguez (2023), sugiere como alternativa la aplicación de la cadena perpetua, ya que no hay otra forma de separación definitiva del delincuente, sin que ello conlleve a acabar con su vida. así mismo, este autor, sugiere otras medidas adicionales, como el encierro en celdas unipersonalidad, y que se le incomunique totalmente del interior y el exterior.

Bajo esta premisa, una medida que podría aplicarse, tomando el ejemplo de países que tienen a la prevención especial negativa como una de las finalidades de la pena, es la denominada “cadena perpetua revisable”, la cual se aplica en países como el de Alemania, donde la pena privativa de libertad por cadena perpetua podrá ser revisada al pasar 15 años para ir evaluando si el delincuente ha tenido algún progreso en su comportamiento, en Italia de la misma forma la pena de prisión permanente será revisable al pasar 26 años, en cuyo caso se podrá otorgar la libertad condicional o el indulto, otro país donde se la reconoce es Irlanda, donde la pena de prisión perpetua será revisable a los 7 años de su ejecución; resaltando de este modo que los países Europeos en su mayoría la han implementado atendiendo a la humanización de las penas, transformando de cierto modo a la cadena perpetua en una pena temporal al cumplimiento de diferentes requisitos que permitan el acceso del condenado a una suspensión condicional de la pena (Moreno, 2021).

Si bien esto puede parecer contradictorio con la idea de que hay delincuentes que no se rehabilitan, ya que, si se resuelve que una persona no puede rehabilitarse, entonces ya no tendría sentido revisarles la pena, sino que basta con garantizar la separación absoluta del delincuente con la sociedad. Empero, lo cierto es que la cadena perpetua revisable resultaría concordante con la idea de la humanización de las penas, reconociendo que el error humano puede estar presente en las decisiones judiciales, por lo que resulta racional abrir la posibilidad de que una cadena perpetua sea transfor-

mada en una pena temporal o una libertad condicional si amerita el caso.

Conclusiones

Una vez habiendo abordado la complejidad del Derecho Penal y la necesidad de una revisión crítica del modelo de fundamentación de las penas, específicamente en lo concerniente a la rehabilitación de delincuentes, se pudo llegar a la conclusión de que no todos los delincuentes son susceptibles de rehabilitación al presentar un alto riesgo de reincidencia. Esta realidad sugiere la implementación de un enfoque de prevención especial negativa, que se centraría en la separación de la sociedad de aquellos individuos considerados no rehabilitables.

En términos más precisos, se habría identificado que, debido a condicionantes tanto de orden biológico como ambiental, existirían perfiles psicopáticos, sociópatas y antisociales, que se cuándo se vuelven particularmente violentos no pueden rehabilitarse. Además de ello, se han expuesto algunos rasgos de la personalidad que presentan este tipo de delincuentes, como comportamientos fríos, insensibles y crueles, lo que implica que tienen escasas posibilidades de rectificación, por lo que expertos en psiquiatría han afirmado que estos delincuentes son no curables y no rehabilitables, ya que presenten factores de riesgo estático que no son modificables, por lo que se conoce que muchas veces los casos de rehabilitación pueden tratarse en realidad de manipulaciones por parte de los sujetos.

En este sentido, se destaca la necesidad de una clasificación entre delincuentes rehabilitables y no rehabilitables, la cual se deberá realizar según cada caso en particular basándose en un análisis científico y multidisciplinario que considere factores como la historia personal, el contexto y las características psicológicas del individuo, siendo así el criterio de la peligrosidad un factor clave dentro de esta clasificación.

Es suma, se destaca que un sistema penal, a la par de los derechos y garantías individuales, garantice también la seguridad pública y la protección de la sociedad, para lo cual deberá saber apartar de ella a los sujetos especialmente peligrosos que no pueden rehabilitarse y volver a la vida en sociedad. Para tales fines, es menester adaptar las penas a las particularidades de cada delincuente y reconociendo la necesidad de un enfoque más humano y científico en la aplicación de la justicia penal, por lo cual, si bien se promueve aquí la adopción de penas perpetuas para separar a los no rehabilitables, también se reconoce que la misma deba ser revisable cada cierto período de tiempo.

Bibliografía

- Argüello, C. (2022). "Más allá de mi libertad para decidir... no fui yo, fueron mis circunstancias" ¿qué hay en el cerebro de un psicópata y un sujeto violento? Revista Digital de Ciencias Penales de Costa Rica, (28), 1-25.
- Asamblea Nacional. (2025, 17 de octubre). Código Orgánico Integral Penal (COIP). Biblioteca Lexis. <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/coip>
- Borja, E. (2016). Peligrosidad criminal e individualización judicial de la pena. Revista Nuevo Foro Penal, 12(87), 120-158.
- Calderón, K., Santana, L., & López, G. (2019). Pre-disposiciones genéticas, emocionales y sociales (ambiente) de la psicopatía. Revista de Psicología y Ciencias del Comportamiento, 10(2), 45-62.
- Cuaresma, D. (2017). Carreras criminales y principales factores de riesgo en delincuentes violentos [Tesis de doctorado, Universitat de Barcelona]. Repositorio Institucional UB.
- Da Fonte, M., Monteiro, V., & Charry, J. (2022). Las penas perdidas: Los nudos críticos del sistema carcelario en el Ecuador. FORO: Revista de Derecho, (37), 105-127. <https://doi.org/10.32719/26312484.2022.37.5>
- El Observador. (2012, 8 de agosto). Psicópatas no se rehabilitan pero simulan que cambiaron. <https://www.elobservador.com.uy/nota/psicopatas-no-se-reabilitan-pero-simulan-que-cambian--20128821140>

- Fernández, N., & Calderón, M. (2024). Características generales de la psicopatía: Revisión bibliográfica. *Revista Médica La Paz*, 30(1), 55-64.
- García, C. (2010). Prevención especial y ‘peligrosidad’. *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, 63(1), 185-210.
- Goyes, D., & Moncayo, K. (2023). Influencia de los factores neurobiológicos y ambientales en el desarrollo de la psicopatía [Tesis de grado, Universidad Nacional del Chimborazo]. Repositorio Institucional UNACH.
- Hemphill, J., Hare, R., & Wong, S. (1998). Psychopathy and recidivism: A review. *Legal and Criminological Psychology*, 3(1), 139-170. <https://doi.org/10.1111/j.2044-8333.1998.tb00355.x>
- Herreros, O., Rubio, B., & Monzón, J. (2010). Etiología y fisiopatología de la conducta agresiva. *Revista de Psiquiatría Infanto-Juvenil*, 27(3), 254-262.
- Jiménez, C. (2022). El cerebro de un psicópata: Patrick Nogueira. La neurociencia y la primera sentencia del Tribunal Supremo en España. *Anuario Jurídico Secciones del ICAM*, 115-132.
- Lagos, C. (2022). La neuropredicción de la peligrosidad criminal: Perspectivas sobre el uso futuro y su impacto en la jurisdicción [Tesis de maestría, Universidad de Chile]. Repositorio Institucional UChile.
- Moreno, A. (2021). ¿La cadena perpetua revisable es una medida abiertamente contradictoria a la reinserción social de la población carcelaria en Colombia? *Revista de Derecho y Sociedad*, (15), 88-104.
- Ortega, D. (2008). Evaluación del bienestar psicológico y resiliencia de internos del CDP Puente Alto con beneficios intrapenitenciarios. *Revista de Estudios Criminológicos y Penitenciarios*, (12), 405-432.
- Recuero, E. (2023). El psicópata homicida: Rasgos psicológicos y neurológicos. Una revisión sistemática [Tesis de grado, Universitat de Girona]. Repositorio DUGi.
- Rice, M., Harris, G., & Cormier, C. (1992). Evaluación de una comunidad terapéutica de máxima seguridad para psicópatas y otros delincuentes con trastornos mentales. *Derecho y Comportamiento Humano*, 16(4), 399–412.
- Rodríguez, F. (2023, 16 de agosto). ¿Rehabilitación para perversos? No jodian. Primicias. <https://www.primicias.ec/noticias/firmas/rehabilitacion-carcel-impunidad-criminales/>
- Valencia, O. (2007). Asimetrías cerebrales en la psicopatía. *Diversitas: Perspectivas en Psicología*, 3(2), 315-334.
- Vargas, G. (2021). Aproximación teórica a la preventión del delito y la seguridad pública. *Revista Ciencia Jurídica y Política*, 7(13), 83-93.
- Zaffaroni, E. (2000). Manual de Derecho Penal: Parte general. Ediar.

Cómo citar: Valverde Jalca, Y. I., Jalca Coello, J. A. . . , & Jalca Coello, X. P. . (2026). La rehabilitación como fin de la pena en el Ecuador ¿Todos los delincuentes se pueden rehabilitar?. *UNESUM - Ciencias. Revista Científica Multidisciplinaria*, 10(1), 281–291. <https://doi.org/10.47230/unesum-ciencias.v10.n1.2026.281-291>